



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2008 00254 00

Demandante: ISRAEL PÉREZ HERNÁNDEZ.

Demandado: LUÍS ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Auto interlocutorio **No. 14**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se presentan las condiciones que impone el inciso 1° del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso, en la medida que la presente ejecución se encuentra paralizada desde el mes de julio de 2020, sin que la parte ejecutante desde dicha fecha le imprima impulso procesal a la ejecución, se impone el decreto del desistimiento tácito en el presente asunto.

En efecto, señala el inciso 1° del num. 2° citado que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Se considera el desistimiento tácito como sanción para quien tiene a su cargo el impulso procesal y no despliega ninguna actuación, lo que deriva en que el proceso debe terminarse.

Así las cosas, y como quiera que se evidencia sin mayor dificultad que el término legal se encuentra suficientemente superado sin que la parte demandante hubiese accionado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo que adelanta **ISRAEL PÉREZ HERNÁNDEZ** contra **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por desistimiento tácito, conforme lo señala el art. 317 inc. 1° del num. 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETA la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, y si existieran embargos de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO.- ORDENA el desglose del documento base de la acción y la devolución de la demanda a la ejecutante. Secretaría deje las constancias del caso.



CUARTO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias oportunamente.

QUINTO.- SIN CONDENA en costas. (num. 2 art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00093 00

Demandante: PEDRO PABLO ALDANA.

Demandado: JORGE HERNANDO BARRGÁN MEDINA

Auto interlocutorio **No. 13**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la terminación del proceso ejecutivo singular referenciado.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Teniendo en cuenta la solicitud que conjuntamente presentan las partes en la que transan sus diferencias en lo que atañe al proceso ejecutivo que adelanta **PEDRO PABLO ALDANA** contra **JORGE HERNANDO BARRAGÁN MEDINA** y como quiera que dicha solicitud se ajusta a lo que señala el art. 312 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular No. 2020 - 00093 instaurado por **PEDRO PABLO ALDANA** contra **JORGE HERNANDO BARRAGAN MEDINA** por **TRANSACCIÓN** conforme el art. 312 del C.G del P.

SEGUNDO.- Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- Desglósese a favor del demandado los títulos valores adosados como soporte de la demanda (letras de cambio) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelados, por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- En firme el presente auto, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

QUINTO.- Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00109 00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: JOSÉ IVÁN VIRGUEZ y MARLEN YANET LEÓN

Mandamiento de pago **No. 11**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La entidad demandante BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de José Iván Virguez y Marlén Yanet León.

Aporta como base de éste recaudo los títulos valores - pagarés Nos. M026300110234001589613088788, M026300110243801589613088853, y M026300-110243801589613088580.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE IVAN VIRGUEZ y MARLEN YANET LEON CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. M026300110134001589613088788.

a.- Por la suma de \$63.255.00 como cuota de capital exigible el 27 de febrero de 2020.

b.- Por la suma de \$63.784.00 como cuota de capital exigible el 27 de marzo de 2020.

c.- Por la suma de \$64.317.00 como cuota de capital exigible el 27 de abril de 2020.

d.- Por la suma de \$64.854.00 como cuota de capital exigible el 27 de mayo de 2020.

e.- Por la suma de \$65.396.00 como cuota de capital exigible el 27 de junio de 2020.

f.- Por la suma de \$65.942.00 como cuota de capital exigible el 27 de julio de 2020.

~~g.~~ - Por la suma de \$66.493.00 como cuota de capital exigible el 27 de agosto de 2020.



h.- Por la suma de \$67.049.13 como cuota de capital exigible el 27 de septiembre de 2020.

i.- Por la suma de \$67.609.29 como cuota de capital exigible el 27 de octubre de 2020.

j.- Por la suma de \$68.174.12 como cuota de capital exigible el 27 de noviembre de 2020.

k.- Por la suma de \$68.743.68 como cuota de capital exigible el 27 de diciembre de 2020.

l.- Por la suma de \$69.317.99 como cuota de capital exigible el 27 de enero de 2021.

m.- Por la suma de \$69.897.10 como cuota de capital exigible el 27 de febrero de 2021.

n.- Por la suma de \$70.481.05 como cuota de capital exigible el 27 de marzo de 2021.

o.- Por la suma de \$71.069.87 como cuota de capital exigible el 27 de abril de 2021.

p.- Por los intereses moratorios sobre cada cuota de capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

q.- Por la suma de \$37.858.860.32 como saldo insoluto de capital acelerado.

r.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

s.- Por la suma total de \$4.812.885.17 como intereses corrientes causados.

2.- Pagaré No. M026300110243801589613088853

a.- Por la suma de \$2.757.083.68 como capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de



Colombia, desde el 29 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

3.- Pagaré No. M026300110243801589613088580

a.- Por la suma de \$9.966.332.00 como capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

c.- Por la suma total de \$2.367.770.00 como intereses corrientes causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.).

TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Orlando Hoyos Vásquez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00113 00

Demandante: ORLANDO ORJUELA ROBLES

Demandado: IDELFONSO ARIAS y ORLANDO CIFUENTES

Mandamiento de pago **No. 12**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandante Orlando Orjuela Robles, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Idelfonso Arias y Orlando Cifuentes.

Aporta, como base de este recaudo, letra de cambio por valor de \$2.000.000.00, pagadera el 20 de febrero de 2018.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **ORLANDO ORJUELA ROBLES** contra **IDELFONSO ARIAS y ORLANDO CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$2.000.000.00 como capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ~~ib.~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (Art. 442 ~~ib.~~).



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Henry Arturo Beltrán Ordóñez como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal sumario No. 25 875 4089 002 2021 00114 00

Demandante: JOSÉ RAFAEL RUIZ PULIDO.

Demandado: GILBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando nuevo memorial poder otorgado por el demandante, conferido expresamente para el asunto judicial que se demanda. (art. 74 ib.).

Téngase en cuenta que el que se arrima con el líbello introductorio está conferido para un asunto diferente al que se presenta para el conocimiento de la jurisdicción.

Del escrito subsanatorio remítase copia para el traslado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00133 00

Demandante: COLPATRIA S.A.

Demandado: MARÍA DE JESÚS FANDIÑO OBANDO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Dese cabal cumplimiento a lo que señala el núm. 2° del art. 82 ib., en lo que atañe a la demandada. Adecúe de ser necesario.

b.- Allegue al plenario el reporte evolutivo y proyección de pagos de la obligación que se demanda contenida en el pagaré base de ejecución, en los que consten los montos de los pagos efectuados por la parte demandada, sus fechas e imputaciones, así como las sumas que se reclaman como saldo de capital insoluto reclamado, cuotas de capital debidos, intereses de plazo, etc., conforme lo previsto en el art. 424 ib, reflejando el estado actual. Ajuste las pretensiones de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2021 00134 00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: MARIA STELLA SABOGAL LÓPEZ y Otro

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

Allegue en físico al plenario el certificado actualizado de tradición del inmueble hipotecado, las escrituras de poder y de existencia y representación legal, y demás documentos faltantes que se anuncian con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2021 00145 00

Demandante: NESTOR ADOLFO MACÍAS y Otro.

Demandado: ARIAL ARTURO LIÉVANO RIVERA y Otra

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El numeral 7° del artículo 28 del C. G. del P. señala que el conocimiento en los procesos en los que se ejerciten derechos reales la competencia, de modo privativo, radicará en el juez del lugar donde estén ubicados los bienes. En este caso, en el escrito de demanda se manifiesta que el bien disputado se encuentra en jurisdicción del municipio de Quebradanegra (Cundinamarca), razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Por ello se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda reivindicatoria presentada por NESTOR MACIAS y Otra., contra ARIEL ARTURO LIEVANO y Otro., y GLORIA DE JESUS OROZCO CARVAJAL, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría, remítanse las diligencias al (la) señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Quebradanegra (Cund.), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el (la) señor(a) Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Restitución inmueble No. 25 875 4089 002 2021 00150 00

Demandante: MYRIAM GONZÁLEZ SANTOS.

Demandada: FANNY GONZÁLEZ SANTOS

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente DEMANDA, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Dese cabal cumplimiento a lo que señala el numeral 2 del art. 82 ib.
- 2.- Indique los linderos especiales del inmueble a restituir (habitación), conforme lo contempla el inc. 1, art. 83 ib.
- 3.- Aclare la pretensión 1ª de la demanda, como quiera que, dada la naturaleza jurídica de la acción demandada y la documentación arrimada al plenario, dicho pedimento no procede. Ajuste.

Del escrito subsanatorio remítase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00000 00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUNGA VILES.

Demandado: FÉLIX MORDONEZ MARÍN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando debidamente expedido, en original y actualizado a la fecha de presentación de la demanda, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (num. 2 art. 84 ib.), donde se acredite que quien otorga poder desempeña la representación legal de la demandante en la actualidad. Téngase en cuenta que se arrima certificación del año 2020.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00255 00

Demandante: CONSTRUCTORA LAS RRR S.A.S.

Demandado: LOGÍSTICA DE TRANSPORTE E INGENIERIA JJ S.A.S.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2021 00263 00

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ANDRÉS DANIEL CANTILLO MEJÍA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Prueba anticipada declaración de testigos No. 25 875 4089 002 2021 00275 00

Solicitante: JAIME OSWALDO ZAMORA VÁSQUEZ.

Absolvente: LAURA INÉS SALGADO ÁVILA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el Juzgado la acoge y, con fundamento en el art. 184 del C. G. del P., dispone:

Señalar la hora de las diez (10) a.m., del día treinta (30) de junio de 2022, para que comparezca **LAURA INÉS SALGADO ÁVILA** y rinda testimonio que le formulará el solicitante **JAIME OSWALDO ZAMORA VÁSQUEZ**, respecto de un asunto de carácter civil.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3M1G4ba>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Notifíquesele a la compareciente conforme lo establecido en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso, e infórmesele que deberá presentarse el día y hora indicados en las instalaciones del despacho.

Verificado lo anterior, a costa de la parte interesada expídase copia autentica de la diligencia de prueba anticipada.

El abogado Jairo Alfonso Chinchilla Orozco es apoderado del solicitante de la prueba anticipada conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00276 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: BRYAN ENRIQUE HERRERA CÁRDENAS

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00279 00

Demandante: MARÍA ISABEL RANGEL.

Demandado: ELENA RANGEL MOYA.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00281 00

Demandante: JOSÉ JAIME MEDINA RAYO

Demandado: JOSÉ ANTONIO PÁEZ TOVAR

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00284 00

Demandante: MARIA AZUCENA LINDA HILARIÓN

Demandado: JORGE IGNACIO HILARIÓN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Petición de amparo de pobreza No. 25 875 4089 002 2021 00113 00

Solicitante: NELSON JIMÉNEZ

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que presenta el señor Nelson Jiménez, el juzgado deberá de proceder conforme lo señala el art. 151 y sgtes., del C. G. del P.

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito que precede y lo que contempla el inciso final del art. 152 ib., el juzgado designa como apoderado del solicitante en amparo de pobreza, a la abogada Paula Camila Garzón Morera, quien dentro del término legal de tres (3) días a la notificación personal de ésta providencia, deberá manifestar su aceptación al cargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. Secretaría proceda como corresponde.

Correo electrónico: paulacgarzonm@gmail.com, y móvil 311-874-11-59.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 7	
De hoy: 02 DE JUNIO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae74bc897d393aba2ee7e493f98a1cb11d20763ea604afa3b906c9431c2c8fa**

Documento generado en 01/06/2022 08:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>